

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE (17)  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Bogotá, 24 de enero de 2022.

Auto Interlocutorio No.: 15

**Radicación:** 110013335017 2021-00326-00  
**Accionante:** Carlos Arturo Zarate Carreño <sup>1</sup>  
**Accionado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones<sup>2</sup>  
**Acción:** Acción De Tutela  
**Asunto:** Cumplimiento fallo de tutela

Procede el despacho a resolver sobre el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, teniendo en consideración lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.-Mediante fallo de tutela de 24 de noviembre de 2021, se resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por el tutelante, el cual dispuso:

*“SEGUNDO. -ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES o quién haga sus veces, que dentro del término de Cinco (05) días siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación instaurado el 22 de agosto de 2020 bajo el radicado No. 2020\_7741677 contra la resolución 158288 del 23 de julio de 2020 por la que reconocer pensión de vejez dando aplicación a la ley 33 de 1985 con una tasa de reemplazo del 75% petición de fecha 06 de enero de 2021.*

*Una vez cumplida la orden presentar al despacho copia del acto y su constancia de notificación al de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)...*

Dicha providencia fue notificada a las partes el mismo día, a través del correo electrónico referenciado en el expediente digital.

2.- Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el señor Carlos Arturo Zarate Carreño, actuando en nombre propio, fórmula incidente de desacato contra el Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones a efectos de que se cumpla el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2021, el cual tuteló el derecho de petición, a la seguridad social, al debido proceso, dignidad humana y mínimo vital del accionante.

3.- El 20 de diciembre de 2021, la accionada emite Oficio BZ2021\_14953049-3184103 enviado al correo de este despacho el 11 de enero de 2022. informando que ya ha dado cumplimiento al fallo de

<sup>1</sup> Notificación parte accionante: [motas1956@gmail.com](mailto:motas1956@gmail.com)

<sup>2</sup>Notificaciones entidad accionada. [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Radicación:110013335017 2021-00326-00  
Accionante: Carlos Arturo Zarate Carreño  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
Acción: Acción De Tutela  
Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

tutela del 24 de noviembre de 2021, al expedir la resolución SUB 336206 del 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se dio respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante. No obstante, no se anexa constancia de que dicha resolución haya sido notificado al recurrente.

4.- Por medio de auto del 17 de enero de 2022, este despacho requiere a Dra. ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON para que presente constancia de notificación del anterior acto administrativo, otorgando para ello 3 días.

5.- El 18 de enero de 2022, por medio de Oficio No. 2022-563718 la entidad informa que el proceso de notificación del acto administrativo por medio de la cual se dio respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante, se surtió mediante trámite de notificación 2021-15611708 de fecha 30 de diciembre de 2021.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

El artículo 27 del Decreto 2591, señala: “Cumplimiento Del Fallo. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

De otra parte, sobre los requisitos que debe contener la respuesta emitida por la administración, con miras a salvaguardar el derecho de petición se debe considerar que “(...) una respuesta es: i.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”<sup>3</sup>

### **CASO CONCRETO**

Como se dijo anteriormente, por medio de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2021, se resolvió tutelar el derecho fundamental de petición del señor Carlos Arturo Zarate Carreño, ordenando a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones o quién haga sus veces, que dentro del término de Cinco (05) días siguientes proceda a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación instaurado el 22 de agosto de 2020 bajo el radicado No. 2020\_7741677 contra la resolución 158288 del 23 de julio de 2020 por la que reconoce pensión de vejez dando aplicación a la ley 33 de 1985 con una tasa de reemplazo del 75%, petición de fecha 06 de enero de 2021

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el señor Carlos Arturo Zarate Carreño, actuando en nombre propio, fórmula incidente de desacato contra el

<sup>3</sup> H. Corte Constitucional. T-192 de 15 de marzo de 2007. H. M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis. Expediente T-1505808.

Radicación:110013335017 2021-00326-00  
 Accionante: Carlos Arturo Zarate Carreño  
 Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
 Acción: Acción De Tutela  
 Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones a efectos de que se cumpla el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2021.

La Administradora Colombiana de Pensiones –colombiana, en atención al fallo de tutela y al requerimiento previo, expide la resolución SUB 336206 del 16 de diciembre de 2021 e informa que acto se encuentra en trámite de notificación

El 17 de enero de 2022 observando que el acto no había sido notificado, requirió a la Dra. ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON, otorgando para ello el termino de 3 días

En cumplimiento a ello, el 18 de enero de 2022, por medio de Oficio No. 2022-563718 la entidad en cuestión, informa que el proceso de notificación del acto administrativo por medio de la cual se dio respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante, se surtió mediante tramite de notificación 2021-15611708 de fecha 30 de diciembre de 2021, anexando la notificación personal realizada al señor Carlos Arturo Zarate Carreño:



**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Trámite de Notificación: 2021\_15611708

**PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL 8 GIRARDOT  
**SUSTRANTE(S) RECONDOMINIO:** 2021\_15037941  
**OTROS SUSTRÁNTES:**

**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC  
**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 13260581  
**NOMBRE CAUSANTE:** CARLOS ARTURO ZARATE CARREÑO

Ex GIRARDOT - CUNDINAMARCA el 30 de diciembre de 2021.

Se presentó CARLOS ARTURO ZARATE CARREÑO, identificado con CC 13260581 en calidad de interesado. Con el fin de notificarle de la resolución N° SUB 336206 del 16 de diciembre de 2021, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – RECURSO DE REPOSICIÓN).

Entendido de su contenido, se informa que contra la presente no procede el (foco) recurso de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los (03) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1447 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia o se hace entrega de la copia íntegra, autenticada y grafada del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación correspondiente al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera concurrido a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declare bajo juramento que SI / NO / NO APLICA, ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no ha iniciado algún proceso por este concepto sin perjuicio de interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 433 del código penal. Así mismo declara bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 843 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". Si que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, hace a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO ha solicitado, ni deseará percibir alguna vez preserva del exilio público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no deseará ejercer del sector público o privado de carácter competitivo conforme al decreto 758 de 1990.

**OBSERVACIONES:**

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**RECADADO POR:** CARLOS ARTURO ZARATE CARREÑO  
 CC: 13260581

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**RECADADO POR:** \_\_\_\_\_  
 CC: 13260581

Teniendo en cuenta que el núcleo esencial del derecho de petición basta con que se resuelva lo solicitado de manera idónea, efectiva y congruente para que se entienda agotada su protección, en el caso concreto se observa el cumplimiento del fallo emitido por este despacho al dar respuesta de fondo a la petición elevada por el demandante.

Radicación:110013335017 2021-00326-00  
Accionante: Carlos Arturo Zarate Carreño  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
Acción: Acción De Tutela  
Asunto: Cumplimiento fallo de tutela

Así las cosas, cumplida la orden del fallo de tutela resulta procedente ordenar el cumplimiento de la orden judicial al lograrse el objeto de la sentencia, esto es, contestar y notificar la petición radicada por el señor Carlos Arturo Zarate Carreño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento del fallo de tutela 24 de noviembre de 2021, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Procédase al archivo del expediente previo las anotaciones de rigor por parte del empleado encargado en el sistema siglo XXI y demás registros del despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e54e26b5e67eab5de7d9cff70527a6cd506df155d63b02891b516ad55f3f6daf**

Documento generado en 24/01/2022 09:08:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**